



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Nota ENRE 129885

BUENOS AIRES,

Señores  
TRANSBA S.A.  
PASEO COLÓN 728. PISO 6  
(C1063ACU) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ref.: Expediente ENRE N° 50.322/2017

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución ENRE N° 38/2018 a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

  
Dr. M. Germán J. Rodríguez  
Secretario del Ente Nacional Regulador de la Electricidad

**DIR**  
INGRESO DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 20/2/18  
N° REF: 114/18  
CARP: Enre Rec

	ACCIÓN	CC
EP		
JCD		
SC	←	

COPIA A: M. Palmares  
J. Refert.

**TRANSBA S.A.**  
SERVICIOS GENERALES

19 FEB 2018

LA PRESENTE RECEPCION NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO.



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

BUENOS AIRES, 15 DE FEBRERO DE 2018

VISTO El Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ENRE N° 50.322/2017, las Resoluciones ENRE N° 73/2017, N° 88/2017 y la Resolución ENRE 517/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 73/2017, su Similar rectificatoria N° 88/2017 y la Resolución ENRE N° 517/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Concesionaria del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero del año 2017, el mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSBA S.A. y el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a la Transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido en la norma es que el valor de la remuneración que percibe la Concesionaria se mantenga en términos reales durante todo el período tarifario de CINCO (5) años.

Que, en función de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 y en la Cláusula 14.1.3 del Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se pueda producir semestralmente.

Que, dicha cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5%), que representa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (TREINTA POR CIENTO -30 %-).

Que, no obstante lo anterior, se señala que el mencionado límite del CINCO POR CIENTO (5 %) representa el máximo valor que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que, si de la aplicación de la mencionada fórmula, surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5 %), se habilitará una siguiente instancia.

Que, transcurridos SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del período junio 2017/ diciembre 2017, que resultan del DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) para el IPIM y del ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la CGn arroja un resultado de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2017 ("m-



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85 %) para el IPIMD, del VEINTICUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (24,80 %) para el IPC y del VEINTISIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (27,86 %) para el IS. Cabe hacer la salvedad de que a la fecha del presente cálculo el INDEC no ha publicado el IS correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, los cuales se estimaron promediando la variación del IS de los meses de septiembre y octubre de 2017 para noviembre (UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO -1,47 %-) y con el promedio de octubre y noviembre de 2017 para obtener diciembre (UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO -1,49 %-). Una vez publicados por parte del INDEC los IS definitivos de los meses de noviembre y diciembre de 2017, el ENRE determinará las variaciones finales y ajustará la remuneración de la Transportista si correspondiere.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del CUARENTA COMA DIECINUEVE POR CIENTO (40,19 %) para el IPIMD, TRECE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (13,66 %) para el IPC y del CUARENTA Y SEIS COMA QUINCE POR CIENTO (46,15 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (23,82 %) para el período diciembre 2016/diciembre 2017, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir del mes de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1° de febrero del año 2018 resultante de la fórmula de actualización, es de PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO (\$ 1.986.196.065).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 73/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X). Es decir, dada la remuneración determinada para el año 2017, actualizada de la forma antes descripta para mantenerla en términos reales a lo largo del período tarifario, la Empresa pudo beneficiarse de la reducción de costos. Corresponde que dichas reducciones de costos se transfieran a los usuarios y en el Anexo IV mencionado, se establecen los porcentajes anuales de ajuste a aplicar sobre la remuneración, que para el año 2018 son del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%).

Que, consecuentemente, la remuneración anual de la Transportista a partir del 1° de febrero del año 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 1.982.223.673).

Que a partir del ingreso anual calculado para la Transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de febrero de 2018.

Que, el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 73/2017, establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 2.246.877) a partir del 1° de febrero del año 2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de febrero del año 2018: - Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV: DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CIENTO NOVENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 215,192) por hora; por cada salida de 132 kV o 66 kV: CIENTO SIETE PESOS CON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 107,595) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: OCHENTA PESOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 80,688) por hora; por transformador de rebaje dedicado: OCHO PESOS CON SEISCIENTOS CINCO MILÉSIMAS (\$ 8,605) por hora por MVA; por equipo de reactivo: OCHO PESOS CON SEISCIENTOS CINCO MILÉSIMAS (\$ 8,605) por hora por MVA. - Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 Kv: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SEISCIENTOS CINCUENTA MILÉSIMAS (\$ 2.424,650) por hora por cada 100 kilómetros; para líneas de 132 kV o 66 Kv: DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVECIENTOS CATORCE MILÉSIMAS (\$ 2.316,914) por hora por cada 100 kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a TRANSBA S.A. en el valor de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 2.246.877) a partir del 1°



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

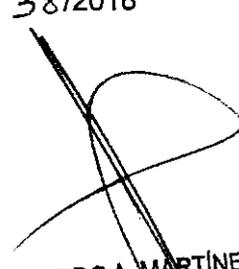
de febrero del año 2018.

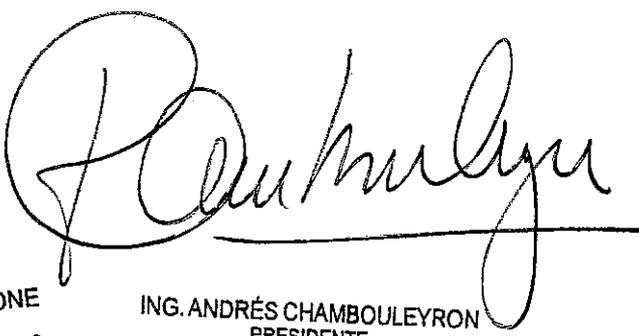
ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

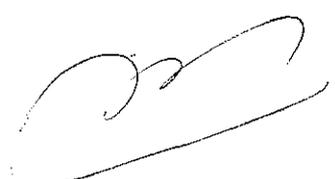
ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ENRE N° 38/2018  
ACTA N°1512

  
  
DRA. LAURA G. GUMELLI-  
DIRECTORA  
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

  
RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE  
DIRECTOR  
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

  
ING. ANDRÉS CHAMBOLEYRON  
PRESIDENTE  
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

  
Dra. Marta I. Roscardi  
Vicepresidente  
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD